

## RECURSO DE REPOSICIÓN

**Expte:** S481/2024

**Contrato:** ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

### AL ORGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

D. PEDRO FERNÁNDEZ PRADAS y D. DAVID GARCÍA PARRA, con domicilio en Calle Pasaje, 6 Puerta nº 20 – Pulpí (Almería), N.I.F. núm. 23270952N y 23266233P, en plenas posesiones de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de **EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L.**, con CIF **B04750998**, en calidad de administradores mancomunados,

### DECIMOS

Que por medio del presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo conferido al efecto, formulo **RECURSO DE POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** frente al pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rige el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, publicados en fecha de 8 de julio de 2024, por encontrar que los mismos no son conforme a Derecho, sobre la base de los hechos y consideraciones jurídicas que fundamentan los siguientes,

### HECHOS

1. Qué a fecha 08/07/2024 el Ayuntamiento de Alhama de Granada ha procedido a publicar anuncio y documentos que rigen la contratación del servicio indicada anteriormente.
2. En relación con los Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional de la persona licitadora establecidos en el ANEXO XII SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen los siguientes requisitos de selección:

En cuanto a las Certificaciones solicitadas:

"...

Conforme a lo establecido en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa número 0038/2015, aprobado el 5 de abril de 2018, se requiere la concreción de los requisitos y criterios de solvencia relacionados con normas de calidad y gestión ambiental, en consonancia con las obligaciones del PRTR y las bases reguladoras del programa de incentivos DUS 5000 que deben concurrir en las empresas licitadoras. Con ello, se requerirá la acreditación de:

- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

La adopción de estas certificaciones no solo es una obligación contractual, sino que es un componente esencial para el éxito y la sostenibilidad del proyecto de energía limpia en Alhama de Granada. Garantizan la calidad, la responsabilidad ambiental y la gestión energética eficiente durante toda la prestación del servicio, lo que contribuye a cumplir con los objetivos mismos del proyecto y su subvencionalidad. No será posible basarse en la solvencia de terceros con respecto a los criterios indicados en del presente Pliego, solvencia técnica o profesional, al resultar las cualidades personales de los distintos profesionales que ejecutarán el contrato, determinantes en la adjudicación a su favor, y su mantenimiento durante toda la ejecución del contrato, condición especial de ejecución.

El alcance de dichas normas deberá tener relación con el objeto y las diferentes prestaciones del contrato y deben mantenerse durante toda la ejecución, como lo son:

- La redacción de proyectos de arquitectura, consultoría e ingeniería relacionados con la eficiencia energética y energías renovables en infraestructuras municipales.
- Gestión de subvenciones y asesoramiento técnico en dichos procedimientos
- Dirección de obra, dirección de ejecución, asistencia técnica y seguimiento de contratos y coordinación de seguridad y salud en proyectos de ingeniería y arquitectura.

No se considerarán equivalentes aquellas otras certificaciones que no tengan el mismo alcance.

..."

En cuanto al equipo de personal técnico

*"Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato reúna como mínimo las siguientes condiciones:*

A) *Coordinador/a del Proyecto: Arquitecto, Ingeniero Superior Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, con una experiencia mínima en el sector de la eficiencia energética dentro de los aspectos técnicos que rigen el contrato de DIEZ (10) años, que pueda acreditar haber realizado en el curso de los últimos cinco (5) años al menos DOS (2) servicios de redacción de proyecto y DOS (2) servicios de dirección de obra, vinculados ambos a obras de mejora de la eficiencia energética de instalaciones municipales en municipios de reto demográfico. Se acreditará mediante titulación académica, currículum vitae y certificados de buena ejecución.*

*A estos efectos se entiende como municipio de reto demográfico la definición dada por el Real Decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto).*

B) *Director/a del proyecto: Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico o técnico competente con la habilitación profesional correspondiente y con capacidad técnica profesional para el desarrollo del mismo, con 10 años de experiencia en la redacción de proyectos de ejecución y dirección de obras de instalaciones."*

3. Para poder concurrir a la licitación, además de tener que acreditar la solvencia técnica mediante una Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza y mediante un Equipo de personal técnico adscrito al contrato, se ha de acreditar cumplimiento de los requisitos de gestión conforme a los certificados ISO 9001, 14001 y 50001, o equivalente.
4. Por todo ello, este pliego contiene, a juicio de esta parte, una indebida exigencia de solvencia QUE PUEDEN PROVOCAR UNA RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA, por lo que procede su impugnación con sustento en las siguientes

### **ALEGACIONES**

- A. La Norma ISO 9001 especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad que pueden utilizarse para su aplicación interna por las organizaciones, para certificación o con fines contractuales. Se centra en la eficacia del sistema de gestión de la calidad para satisfacer los requisitos del cliente.
- B. La Norma ISO 14001 es un estándar internacionalmente aceptado que indica cómo poner un sistema de gestión medioambiental efectivo en su sitio. Está diseñado para ayudar a las organizaciones a mantenerse comercialmente exitosas sin pasar por alto sus responsabilidades medioambientales.
- C. La norma ISO 50001 es la norma de gestión de la energía empresarial más utilizada en el mundo. La certificación de un Sistema de Gestión de Energía según la ISO 50001, ayuda a las organizaciones a implantar una política energética y a gestionar

adecuadamente los aspectos energéticos derivados de su actividad, como son los servicios, instalaciones, productos, etc., lo que se traduce en un ahorro real y cuantificable del coste energético en las organizaciones.

- D. El objeto del contrato es la redacción de proyectos, asistencia técnica a la mesa de contratación, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución del proyecto integral de energía limpia y asistencia técnica en la justificación de la ejecución del proyecto ante el IDAE. Resumiendo lo anterior, se trata de servicios técnicos de arquitectura/ingeniería para redacción de proyectos y dirección de los mismos, así como consultoría para gestión documental de la subvención concedida.
- E. De un análisis técnico, se puede apreciar que **las certificaciones requeridas se refieren genéricamente a los procesos productivos de la empresa**, es decir a una característica de la propia empresa, pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato.
- F. En relación con los criterios exigidos en procedimientos de contratación pública, debe justificarse qué relación tienen con el objeto del contrato y su buen fin, o en qué va a beneficiar a su ejecución.  
Conviene destacar que **el órgano de contratación no ha justificado en el presente expediente la vinculación** que cada uno de los sistemas de certificación exigidos tiene con el objeto del contrato. Se hace una mención general del beneficio que podría conllevar.
- G. Los criterios de selección que sean empleados en procedimientos de contratación pública deben estar vinculados al objeto del contrato; entendiendo que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello porque, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas.  
Aunque se indique en pliegos que el alcance de dichas normas deberá tener relación con el objeto del contrato y las diferentes prestaciones, no quedan vinculadas ni justificadas la necesidad con las prestaciones.  
Los tres tipos de certificación exigidos en la presente licitación carecen de directa relación con la prestación objeto del contrato, sin repercutir en el resultado de la prestación. Las certificaciones se requieren para la empresa en su conjunto y no queda acreditado que la tenencia y presentación de las certificaciones sean determinantes de una mejor oferta, relevante en materia medioambiental, energética o de calidad de la prestación objeto del contrato; y no a una característica de la prestación en sí misma.  
**Por ello, a juicio de esta parte, los sistemas de certificación requeridos no deberían ser considerados exigidos en la presente licitación.**
- H. En materia de contratación pública, las directivas de la Unión Europea han incluido la integración en los procedimientos de licitación pública de los requisitos medioambientales, sociales y laborales. Dichos principios se han incorporado

netamente a nuestro ordenamiento. Así, el artículo 1.3 de la LCSP, dispone lo siguiente: "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social". La inclusión de estas condiciones sociales y medioambientales tendrá como límite el respeto al principio de igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre.

Es indudable que en muchos casos resultará oportuno requerir que la empresa que finalmente resulte adjudicataria de un contrato acredite el cumplimiento de algunas normas. **Pero en el caso de la solvencia técnica**, esta cuestión de disponer de sistemas de certificación de cumplimiento de una norma técnica, de una norma ISO, **debe estar clara, directa, y justificadamente vinculado con el objeto del contrato, además de ser siempre proporcionales.**

- I. Si para poder participar en la licitación de un contrato público, es necesario cumplir con una, o unas, determinadas normas técnicas, y que su cumplimiento esté certificado, es algo que puede dejar fuera de la licitación a muchas empresas o profesionales. Es un criterio que discrimina desde el primer momento, limitando la competencia.

Muchas organizaciones se someten, voluntariamente, a estos sistemas de certificación; aunque son muchas más las que no lo hacen. No someterse voluntariamente a una norma técnica es simplemente eso: que no te sometes. Lo que no implica que no se involucren en la gestión de la calidad de su organización ni que no quieran llevar a cabo las mejores prácticas energéticas o medioambientales.

El hecho de exigir la acreditación del cumplimiento de los requisitos de gestión de calidad, medioambiental y energética conforme a estándares y criterios ISO o equivalente, resulta costoso para muchas empresas, además de desproporcionado respecto de su tamaño y capacidades, y esto, lleva a una clara **restricción de la competencia.**

- J. Bajo nuestro criterio y experiencia técnica, como ingeniería y consultoría especializada en proyectos cofinanciados por la Unión Europea, consideramos que no resulta adecuado la exigencia a las empresas de acreditar el cumplimiento de dichos criterios de gestión a nivel de organización. Por poner un claro ejemplo, certificar que ahorras energía en tu organización no implica que vas a elaborar mejores proyectos que otras empresas. Vas a poder reducir costes en tu organización, pero no tiene vinculación directa con el objeto de este contrato. Eso en relación con la ISO 50001 o equivalente. Y de forma análoga, si haces una mejor separación de residuos o estableces una metodología para gestión de expedientes internos, no implica que vayas a poder hacer una mejor dirección técnica de los trabajos. Vas a tener una empresa más respetuosa

con el medioambiente y más eficaz internamente, pero no tiene vinculación directa con el objeto de este contrato. Eso en relación con la ISO 14001 y 9001 respectivamente.

- K. Otro aspecto a impugnar por su no justificación para la ejecución de las prestaciones es la necesidad de dos figuras que pueden tener la misma labor:

Se exige un Coordinador/a del Proyecto y un Director de proyecto en dos figuras independientes, cuando las prestaciones a realizar por cada uno de ellos son prácticamente iguales, con sutiles diferencias. Se quiere resaltar que el objeto del contrato a llevar a cabo es UN (1) UNICO PROYECTO SINGULAR, con lo que se considera excesivo dos profesionales independientes.

Sería más lógico y conveniente para el proyecto singular solicitar UNA ÚNICA COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN DE PROYECTO.

- L. Y otro punto importante a tener en cuenta es que **este contrato está subvencionado con fondos europeos**. Por nuestra experiencia en la justificación de subvenciones europeas, queremos trasladar que **pruebas en la limitación de la competencia implican minoraciones o reducciones de las ayudas recibidas, pudiendo llegar el caso de un reintegro de la totalidad** de la misma en función de la gravedad. Lo cual **puede provocar un grave perjuicio económico al Ayuntamiento**.

- M. Según se recoge en la Resolución de subvención concedida al Ayuntamiento, en el apartado c) Condiciones de obligado cumplimiento:

**(3)** Proceso de contratación de los suministros, obras y/o servicios necesarios para la ejecución del proyecto objeto de ayuda:

**5.** No será admisible la inclusión de criterios de **valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia**.

**(9)** El beneficiario deberá aplicar procedimientos de buen gobierno de los fondos y control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y **prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes, conflictos de interés e irregularidades**.

- N. Por todo ello, **consideramos a nuestro juicio, que las exigencias indicadas son requisitos no adecuados para la presente contratación.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El Acto que se impugna es susceptible del recurso de reposición al no poner fin a la vía administrativa tal y como se establece en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de interesado.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

- I. Conforme el art. 112 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, con este acto de trámite, se decide directa o indirectamente los participantes al contrato, determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, produciéndose indefensión y perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos hacia nuestra empresa.
- II. Y de no ser subsanado, la ejecución y continuación con el procedimiento actual nos causará perjuicios de imposible reparación, conforme se recoge en el art. 117, de la Ley 39/2015.

Y dado el agravio ocasionado hacia nuestra empresa,

## **SOLICITAN**

- Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra los actos expuestos.
- Que, en caso de admitirse el presente recurso, sean eliminados los requisitos de solvencia indicados y que se suspenda/paralice/interrumpa (conforme estime el órgano de contratación) el proceso de presentación de ofertas.
- Dado que la licitación se encuentra aún en plazo y si el órgano competente lo considera apropiado, se podrían rectificar los pliegos de licitación teniendo en cuenta lo anteriormente indicado.
- No hay que olvidar que dicha rectificación también llevaría asociada la correspondiente ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Alhama de Granada, a 23 de julio de 2024



PEDRO FERNÁNDEZ PRADAS  
23270952N

DAVID GARCÍA PARRA  
23266233P

**EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA, S.L.**